

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GAMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GAMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GAMA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E.D.T.A MARTIN ROMERO CRA 2 No 5-14

MESA:1

20,590,898 NUBIA ESPERANZA URREA BELTRAN Presidente
1,083,839,281 VICTOR HUGO TOVAR RAMIREZ Vocal
3,033,478 JOSE ELIAS BELTRAN GOMEZ Vocal

1,069,282,571 RAFAEL RICARDO MENDEZ LEON Vicepresid.
20,667,022 NANCY ETILVIA GARZON BELTRAN Vocal
20,886,718 NOHORA LUCIA RICO DIAZ Vocal

MESA:2

20,587,433 BLANCA YANETH PARRA BELTRAN Presidente
1,053,818,808 IVAN DAVID LONDOÑO GIRALDO Vocal
20,590,871 MARIA CRISTINA MORA MENDEZ Vocal

1,013,601,747 DORIS LEONILA BEJARANO BELTRAN Vicepresid.
20,638,049 YAMILE ANDREA GARZON RODRIGUEZ Vocal
1,069,282,715 NANCY PAOLA BELTRAN GARZON Vocal

MESA:3

53,049,219 CLARA PATRICIA GARZON ACOSTA Presidente
3,033,595 PEDRO AVELINO GOMEZ BELTRAN Vocal
80,053,879 NILTON GONZALEZ GONZALEZ Vocal

3,034,074 WILSON ARMANDO RODRIGUEZ MORA Vicepresid.
1,069,282,157 MARTHA PATRICIA BELTRAN ROMERO Vocal
1,074,414,087 NEILA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARZON Vocal

MESA:4

52,867,963 YEIMY ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Presidente
1,032,430,913 LIDIA CONSUELO GARZON BERMUDEZ Vocal
3,033,947 WILSON YOANY GARZON URREGO Vocal

1,019,009,564 NUBIA MARCELA VILLAMIL PAEZ Vicepresid.
1,069,282,555 FRANCISCO SOLANO BELTRAN BELTRAN Vocal
79,487,209 HUGO TARCISIO ROMERO LINARES Vocal

MESA:5

20,590,855 LUZ ANGELA ACOSTA GARAVITO Presidente
80,170,767 CESAR HUMBERTO GARCIA RODRIGUEZ Vocal
3,034,081 NELSON GERMAN MENDEZ MORA Vocal

20,590,865 LUZ AIDA DEL PILAR LINARES BEJARANO Vicepresid.
261,911 HECTOR RAUL CASTRO RODRIGUEZ Vocal
1,069,282,476 ZULMA CRISTINA GARAVITO GARZON Vocal

MESA:6

3,034,181 PEDRO ANTONIO MENDEZ ROMERO Presidente
1,069,282,802 YULI ALEXANDRA PARRA GARZON Vocal
20,590,688 SANDRA ESPERANZA HORMAZA RODRIGUEZ Vocal

20,590,598 NEIRA NANCY GARZON LINARES Vicepresid.
20,590,335 GLORIA LUCY MARGARITA RODRIGUEZ MENDEZ Vocal
20,587,293 TERESA DEL CARMEN GARCIA ROMERO Vocal

MESA:7

1,098,692,989 ANGEL D' BARY TARAZONA AYALA Presidente
1,069,282,219 ADRIANA LEONOR URREA BELTRAN Vocal
1,015,419,420 HENRY ALEJANDRO ROMERO URREA Vocal

1,069,282,107 LEYDY JOHANNA PEÑA BELTRAN Vicepresid.
3,033,522 JORGE HERNAN DEL CARMEN BELTRAN HORMAZA
3,033,950 WILTON SALOMON BELTRAN PEÑUELA Vocal

MESA:8

52,831,411 CARMEN HELENA ROMERO CARDOZO Presidente
80,376,535 LUIS ENRIQUE PARRA BELTRAN Vocal
20,590,775 AURA LUCIA ORTIZ RODRIGUEZ Vocal

20,590,657 JULIA ESPERANZA BELTRAN BEJARANO Vicepresid.
80,792,435 WILLIAM CAMILO RODRIGUEZ MEJIA Vocal
20,590,453 GLADYS PAULINA LINARES JIMENEZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 15 - SAN ROQUE

Dirección: I.E. MARCO FIDEL SUAREZ

MESA:1

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GAMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

3,033,954	VIDAL FELIPE BEJARANO ROMERO Presidente	1,069,282,118	EDGAR FERNANDO GOMEZ URREA Vicepresid.
20,667,208	CARMEN ROSA REYES BELTRAN Vocal	1,069,722,707	MARIA EDILMA CRUZ GARCIA Vocal
80,378,062	EDGAR AUGUSTO ACOSTA VELASQUEZ Vocal	80,194,421	JORGE GONZALEZ CAMACHO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 54

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GAMA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER ENRIQUE BELTRAN BELTRAN
REGISTRADOR DE GAMA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**